



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

**SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

A.P.: PGR/SIEDO/UEIS/146/2005.

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIA.

314

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo los 27 veintisiete días del mes de enero del dos mil seis, el suscrito licenciado **RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS**, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y DAN FE.-----

DIJO:-----

--- **Téngase** por recibido el Parte de Policía, signado por los CC. PEDRO RENTERÍA GÁLVEZ, ONOFRE MORALES MARTÍNEZ, JOSÉ GUADALUPE MANDUJANO YAÑEZ, JESUS VERDE ALVARADO, Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de fecha 26 veintiséis días de enero del año en curso, en el que remiten el referido parte que a la letra dice: "...El día de hoy, siendo aproximadamente las veintiún horas, los suscritos realizando funciones propias de nuestra corporación circulábamos a bordo de las unidades AI0132, AI0116 y SS0081, sobre la Avenida Obrero Mundial en la Colonia Álamos, y al aproximarnos a la Calle Mier y Pesado se acercó a nosotros una persona del sexo femenino, quien solicitó el auxilio de los suscritos para que procediéramos a apoyarla, ya que uno de sus hermanos, sin indicar el nombre había sido amagado por un sujeto que portaba un arma de fuego, por lo que al escuchar la solicitud de auxilio de inmediato circulamos hasta llegar a la esquina de Mier y Pesado, donde efectivamente tuvimos a la vista a un sujeto con vestimentas en color negro y zapatos y cinturón en color blanco, que tenía sujetando con el brazo izquierdo a otro, del sexo masculino y en la mano derecha portaba una arma de fuego, con la que le apuntaba a la persona amagada, por lo que procedimos a descender de las unidades, percatándose el que dijo llamarse **CESAR FREYRE MORALES y/o CESAR ANTONIO HERNANDEZ LOZANO**, de nuestra presencia, voltea y de inmediato suelta a la persona amagada de nombre **ROBERTO MIRANDA TORRES**, y de inmediato intenta en ese momento emprender la huida, por lo que los suscritos al percatarnos de que portaba un arma de fuego y de que intentaba darse a la fuga, procedimos a someterlo, y sin oponer resistencia el suscrito **JOSE VERDE ALVARADO**, procedió a asegurarlo y mi compañero **JESUS VERDE ALVARADO**, procede a desarmarlo, procediendo a subirlo a la unidad **AI0116**. Una vez, debidamente asegurado **CESAR FREYRE MORALES y/o CESAR ANTONIO HERNANDEZ LOZANO**, se acercó nosotros quien dijo llamarse **MARIA ISABEL MIRANDA TORRES**, quien nos hizo el señalamiento que el detenido estaba relacionado con el secuestro de uno de sus hijos y que la averiguación previa estaba radicada en esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, por lo que al preguntarle sobre la afirmación de **MARIA ISABEL MIRANDA TORRES** el referido **CESAR FREYRE MORALES y/o CESAR ANTONIO HERNANDEZ LOZANO**, nos refirió que su esposa había sido detenida el día 10 de enero de este año, sin saber el motivo, y que él no la había ido a ver, afirmando también que la habían detenido en su domicilio de Tenorio, número 96, casa 5, en Villacoapa, y que al parecer estaba asegurada, por lo que desde ese día habita diversos hoteles. Por lo anteriormente narrado, ponemos a su disposición a: **CESAR FREYRE MORALES y/o CESAR ANTONIO HERNANDEZ LOZANO**, así como el arma de fuego tipo pistola, marca Pietro Beretta, calibre 9mm, hecha en Italia, con número de serie D14206Z, tipo "PARABELUM", con un cargador abastecido, con 15 cartuchos útiles, y los siguientes objetos personales: Una tarjeta con la leyenda ladatel con la denominación de \$30, y en su lado anverso con el numero 4221233847. Una tarjeta con la leyenda ladatel con la denominación de \$30, y en su lado anverso con el numero 4193766930. Una tarjeta con la leyenda ladatel con la denominación de \$30, y en su lado anverso con el numero 4190599996. Una tarjeta con la leyenda ladatel con la denominación de \$30, y en su lado anverso con el numero 4193296255. Un rosario en material de hilo color hueso, con una cruz grabada. Una pulsera de color verde con café en material de plástico. Una cadena color plata con eslabones rectangulares que en su extremo presenta un hilo con eslabones de plástico de color verde con amarillo. Una pulsera de color dorado con eslabones de color amarillo con verde, misma que en uno de sus extremos presenta una piedra de color marfil. Una pulsera de piedras en color verde con amarillo. Un monedero en material de cuero de color café, que en su





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

315

interior presenta tres monedas de color plateado, una onza de plata pura, una moneda que presenta la leyenda "ISRAEL", y en su lado opuesto "10"; una moneda que presenta un orificio en su parte central. Noventa y tres pesos con cincuenta centavos en monedas de diversas denominaciones. Un santo en una cápsula de plástico. Dos trozos de madera de color café oscuro con figuras. Cinturón blanco DKS...; documento constante de dos fojas útiles, que en término del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tenerlo a la vista y se ordenan, agregar a la presente indagatoria para que surta su efecto legal correspondiente;

Visto el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa y tomando en consideración el contenido de la misma, así como las diligencias que la integran, se desprende que para la debida integración de la referida indagatoria, es necesario ratificar el Parte de Policía de fecha 26 veintiséis de los corrientes;

Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 2 fracción II, 73, 75, 103, 107, 108, 125 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4, fracción I, apartado "A", incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 15 y 28 de su Reglamento, es de acordarse y se.

ACUERDA.

PRIMERO.- Se sirve tener por recibido el escrito de referencia.
SEGUNDO.- Se ordena la Ratificación del mencionado Parte de Policía, por parte de los Agentes de la Policía, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE.

Así lo acuerdo y firmo el Ciudadano licenciado RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS, Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

DAMOS FE



TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. NORA CABALLERO TREJO.

LIC. VÍCTOR M. ARELLANO MARTÍNEZ.

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha (26 veintiséis días del mes de octubre del dos mil cinco), se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, agregando las presentes constancias.

CONSTE.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. NORA CABALLERO TREJO.

LIC. VÍCTOR M. ARELLANO MARTÍNEZ.